



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 224-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Informe N° 002036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025; y los Expediente N° 136695-2025/MC y N° 144869-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO DE NADINE SIERRA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 136695-2025/MC de fecha 12 de septiembre de 2025, la Fundación Lima debidamente representada por el señor Javier José María Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CONCIERTO DE NADINE SIERRA*", por realizarse el día 24 de noviembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima;

Que, con la Carta Nº 2379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 22 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, a través del Expediente Nº 144869-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2379-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CONCIERTO DE NADINE SIERRA*" es un concierto de la soprano estadounidense Nadine Sierra, acompañada al piano por Bryan Wagorn, se llevará a cabo en el Teatro Municipal de Lima el 24 de noviembre de 2025. El programa incluye arias de ópera de compositores como Gounod, Puccini, Donizetti, Mozart y Verdi, así como piezas instrumentales al piano y canciones de cámara de Debussy y Braga. Esta presentación forma parte de su South American Tour, y ofrece al público peruano una experiencia única con una de las voces más prestigiosas de la escena lírica contemporánea;

Que, "*CONCIERTO DE NADINE SIERRA*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el concierto presenta un programa representativo del repertorio lírico universal, con obras de compositores como Mozart, Verdi, Puccini, Donizetti y Gounod, pilares de la tradición operística y camerística. La soprano estadounidense, reconocida internacionalmente por su técnica impecable, dominio del bel canto y presencia escénica, estará acompañada por el pianista Bryan Wagorn, colaborador habitual del Metropolitan Opera. El repertorio combina arias de ópera, canciones de cámara y piezas instrumentales al piano, lo que evidencia un diseño programático de alto nivel artístico y académico;

Que, de acuerdo al Informe Nº 224-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CONCIERTO DE NADINE SIERRA*" es una producción que permite acercar al público peruano a una de las voces más reconocidas del panorama lírico actual, consolidando al Perú como destino relevante para producciones de gran nivel artístico. La interpretación de obras fundamentales del repertorio clásico refuerza la difusión de la tradición operística y de la música académica europea en el país. Asimismo, la inclusión de obras como *Clair de Lune* de Debussy y canciones de cámara latinoamericanas, como la de Ernani Braga, amplía el horizonte cultural y estético del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

programa, mostrando la versatilidad de la intérprete y su capacidad de tender puentes entre diferentes tradiciones musicales;

Que, el contenido del espectáculo “CONCIERTO DE NADINE SIERRA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el “CONCIERTO DE NADINE SIERRA”, representa un aporte al desarrollo cultural en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que este concierto contribuye al fortalecimiento de la formación de públicos para la ópera y el canto lírico, disciplinas que requieren de plataformas especializadas para su apreciación y desarrollo. Al presentar un repertorio de gran exigencia técnica y artística, el evento fomenta la valoración de la música académica en un contexto de acceso popular, cumpliendo con los principios de inclusión cultural;

Que, de la revisión del expediente “CONCIERTO DE NADINE SIERRA”, se advierte que es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “CONCIERTO DE NADINE SIERRA”, por realizarse el día 24 de noviembre de 2025, se llevará a cabo en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1133 personas. Tiene dentro de su tarifario como precio Platinum – 1er Nivel el costo de S/ 364.00 (trescientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 312.70 (trescientos doce y 70/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Platea – 1er Nivel el costo de S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 230.20 (doscientos treinta y 20/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Palco Bajo – 1er Nivel (4 asientos) el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 245.50 (doscientos cuarenta y cinco y 50/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Palco Alto – 2do Nivel (5 asientos) el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 245.50 (doscientos cuarenta y cinco y 50/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Palco Avant Scene – 2do Nivel (5 asientos) el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 245.50 (doscientos cuarenta y cinco y 50/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Palco Avant Scene – 3er Nivel (3 asientos) el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 245.50 (doscientos cuarenta y cinco y 50/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Galería Central – 3er Nivel el costo de S/ 143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 122.75 (ciento veintidós y 75/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Galería – 3er Nivel el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 99.80 (noventa y nueve y 80/100 Soles) en tarifa El



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Comercio; como precio Galería Sillas – 3er Nivel el costo de S/ 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 82.50 (ochenta y dos y 50/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Cazuela Central – 4to Nivel el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 90.15 (noventa y 15/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Cazuela Visibilidad Parcial – 4to Nivel el costo de S/ 71.50 (setenta y uno y 50/100 Soles) en tarifa regular y S/ 61.38 (sesenta y uno y 38/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla – 4to Nivel el costo de S/ 44.50 (cuarenta y cuatro y 50/100 Soles) en tarifa regular y S/ 38.43 (treinta y ocho y 43/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Cazuela Alta Visibilidad Parcial – 4to Nivel el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) en tarifa El Comercio; como precio Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla – 4to Nivel el costo de S/ 33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles) en tarifa regular y S/ 28.78 (veintiocho y 78/100 Soles) en tarifa El Comercio.

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla – 4to Nivel, Cazuela Alta Visibilidad Parcial – 4to Nivel y Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla – 4to Nivel, que cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**CONCIERTO DE NADINE SIERRA**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al "CONCIERTO DE NADINE SIERRA", por realizarse el día 24 de noviembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente Nº 136695-2025/MC y Nº 144869-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES